



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2381

FECHA: 10 AGO. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

ANTECEDENTES

Que CORPAMAG a través de la Resolución N° 4587, otorgó permiso de vertimientos a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.349.120-3, a través de su representante legal la señora LUZ ELENA MUÑOZ BANDERA, para la descarga de aguas residuales, ubicada en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución N° 4587 del 26 de octubre de 2021, se impusieron las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), cumpliendo con los parámetros dispuestos de la Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los informes de laboratorio deben ser radicados ante CORPAMAG y contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, deberá notificar con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de los mismos.

2. Realizar un informe anual el cual deberá incluir el cronograma de mantenimientos del sistema de tratamiento, detallando las actividades realizadas. Este informe deberá contener registros fotográficos, coordenadas geográficas y una descripción de las acciones ejecutadas durante el mantenimiento y debe estar a disposición de la autoridad ambiental para su control y seguimiento.
3. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2381

FECHA: 10 AGO. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.

4. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.
5. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento de este, estos deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
6. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante radicado No. **R2026327002911 del 27 de marzo de 2026**, la señora LUZ ELENA MUÑOZ BANDERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1128190497 en calidad de representante legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., identificada con NIT 901.349.120-3** y la señora LIRA YORYANIS BANDERA PEREZ,, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.127.212, en calidad de representante legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUAN 2 S.A.S., identificada con NIT 902029282-9**, remiten acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 4587 del 26 de octubre de 2021.

Que una vez verificadas las obligaciones financieras de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., identificada con NIT 901.349.120-3.**, con relación al permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 4587 del 26 de octubre de 2021



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2381

FECHA:

10 AGO. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.

contenido en el expediente N° 5798, se encontró que no tiene saldos pendientes por concepto de control y seguimiento o cobro de tasas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del permiso de vertimientos, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 **“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”**.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, señalo respecto a la analogía lo siguiente: *“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta,*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2381

FECHA: 10 AGO. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.

los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución"

Que, en consecuencia, si bien en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se estipulan requisitos o procedimiento para la cesión del permiso de vertimientos, de conformidad con lo antes expuestos, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad (...)*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...)" Subrayado fuera de texto original.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2381

FECHA: 10 AGO. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.

En este punto se debe aclarar que la cesión del permiso no implica una cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos con anterioridad a la solicitud, si llegarán a existir.

Que el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "**Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales". Subrayado fuera de texto original

En consecuencia, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de una presunta infracción ambiental, de conformidad con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción (Sentencia C-595 de 2010).

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le fue reconocida por el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios ambiental a que hubiere lugar, en contra de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S.**, en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas mientras estuvieron a su cargo.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2381

FECHA: 10 AGO. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.

armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada la información aportada por la **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S.**, se considera procedente otorgar la Cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 4587 del 14 de 26 de octubre de 2021, a favor de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos otorgado a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.349.120-3, mediante Resolución N° 4587 del 14 de 26 de octubre de 2021, a favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.** identificada con NIT No. 902029282-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La cesión de los derechos y obligaciones objeto de la presente providencia, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos (acciones u omisiones) establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.** identificada con NIT No. 902029282-9,, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución N° ° 4587 del 14 de 26 de octubre de 2021, en el estado en que se encuentren. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S.** y de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.**, a los correos electrónicos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **2381**

FECHA: **10 AGO. 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO GUACAMAYAL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JUAN 2 S.A.S.

autorizados: edsguacamayalsas@gmail.com y edsanjuan2026@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Rafael Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo.Bo.: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

Expediente N° 5798

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 2381 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 13/08/2026 10:44

Para edsguacamayalsas@gmail.com <edsguacamayalsas@gmail.com>; edsanjuan2026@gmail.com <edsanjuan2026@gmail.com>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Resolucion N° 2381 de 2026.pdf;

Señor (a)

LUZ ELENA MUÑOZ BANDERA

Representante Legal

E.D.S. GUACAMAYAL S.A.S. - **LA CEDENTE**

Señor (a)

LIRA YORYANIS BANDERA PEREZ

Representante Legal

E.D.S. SAN JUAN 2 S.A.S. - **LA CESIONARIA**

Ref.: **Notificación Resolución N° 2381** de fecha 10/08/2026. **Expediente:** 5798.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Autoriza la Cesión de derechos y obligaciones de la Resolución N° 4587 de 2021”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026327002911 de fecha 27/03/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co